



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE

De una parte, el **Ing. MARCELO SPINA**, identificado con DNI N°13896150, Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante UNCPBA, con domicilio legal en Pinto 399 de la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires, República Argentina; y de otra, el **Ing. FRANCIS VILLENA RODRÍGUEZ, M.Sc.**, identificado con DNI N° 17523036, Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, en adelante UNPRG, con domicilio legal en calle Juan XXIII N° 391, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, República del Perú, con RUC N° 20105685875. Convencidos del interés recíproco para establecer y desarrollar relaciones de cooperación internacional entre ambas universidades, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, han establecido las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Objetivos

Este acuerdo se establece para desarrollar actividades académicas y programas de estudio conjuntos, de intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, extensión y gestión universitaria, en los términos indicados más abajo.

CLÁUSULA SEGUNDA: Tipos de Cooperación

La cooperación entre ambas Universidades podrá incluir lo siguiente:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigadores para complementar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.
3. Seminarios, coloquios, simposios.
4. Estudios conjuntos de investigación.
5. Programas y planes de estudio conjunto.
6. Acceso a equipos y material específico.
7. Visitas de corta duración.
8. Intercambio estudiantil de pre-grado y post-grado.
9. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes, en cualquiera de los campos detallados en el objetivo del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: Áreas de Cooperación

La cooperación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean de interés común para ambas Universidades.



11



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

El personal que ofrezcan ambas Instituciones para las actividades mencionadas anteriormente, habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas. Las áreas en las cuales se desarrolle la cooperación incluirán programas y actividades diversas que se definirán específicamente en los Convenios Específicos correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: Programas - Proyectos Específicos

Para cada programa o proyecto específico se elaborará un Convenio Especifico respectivo. Estos podrán incluir la siguiente información, que para algunos ítems será obligatoria:

1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa-proyecto.
2. Los nombres de los responsables y los participantes de cada Institución.
3. La duración del programa-proyecto.
4. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
5. Las previsiones hechas para el reconocimiento y convalidación académica en casos de programas de estudio conjunto.
6. Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.

Estos Convenios Específicos deberán contar con la aprobación de los Rectores de cada Universidad.

CLÁUSULA QUINTA: Condiciones Financieras

1. No hay compromiso financiero alguno asumido por las Instituciones a la firma de este convenio.
2. Para cada programa - proyecto se indicarán separada y específicamente los detalles financieros.

CLÁUSULA SEXTA: Forma de Disponer de la Propiedad Intelectual

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a la disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

CLÁUSULA SÉTIMA: Vigencia y Duración

El presente convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá una validez mínima de cuatro años, renovable automáticamente. Ambas partes, de común acuerdo, podrán proponer su modificación o rescisión con seis meses de antelación a la fecha prevista para ello. En el caso de que el convenio se resolviera ambas partes se comprometen a finalizar los proyectos y estudios que estuviesen en fase de realización.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO



CLÁUSULA OCTAVA: Coordinación

Para velar por el cumplimiento de este convenio, coordinar y revisar las actividades que se llevan a cabo dentro del marco del mismo, se designará una comisión mixta entre ambas entidades, que estará formada por dos miembros representativos de cada una de ellas.

Los coordinadores se pondrán en contacto regularmente con el fin de apoyar el desarrollo de la cooperación.

En prueba de conformidad con lo que antecede, se suscribe, en la ciudad de Lambayeque - Perú, a los catorce días del mes de marzo de 2008, el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, redactado en 3 ejemplares en castellano.



Francis Villena Rodríguez

Ing. FRANCIS VILLENA RODRIGUEZ, M.Sc.
 Rector
 Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

Marcelo Spina

Ing. MARCELO SPINA
 Rector
 Universidad Nacional del Centro de la
 Provincia de Buenos Aires

TANDIL, 14/05/2008
RESOLUCION: N° 3561

VISTO:

La Reunión de la Junta Ejecutiva celebrada el 13/05/2008; y

CONSIDERANDO:

Que durante la misma se llevó a tratamiento el Expediente 1-31105/2008 - Cuerpo 1, en el que consta el Convenio de Cooperación Interinstitucional oportunamente suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - a través del Area de Relaciones Internacionales - y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque (Perú), para su homologación.-

Que el mismo tiene por objeto llevar a cabo actividades académicas y programas de estudio conjuntos, de intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, extensión y gestión universitaria, de acuerdo a los términos indicados en la Cláusula 2°.-

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 8983 manifiesta no tener objeciones para la continuidad del trámite.

Que la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y de Interpretación, Reglamento y Asuntos Legales recomienda su homologación.-

//...

R. Sateriano
n.º 3561

N° 3561

//

Que los Señores Miembros de la Junta Ejecutiva, en reunión del día de la fecha, aconsejan el dictado del acto administrativo homologatorio correspondiente.-

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 28° Inc a) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E

ARTICULO 1°: Homologase el Convenio de Cooperación Interinstitucional oportunamente suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - a través del Area de Relaciones Internacionales - y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque (Perú), el que como Anexo integra la presente.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-

ES COPIA FIEL

Susana P. de Pastor
LEGALIZACIONES
U.N.C.P.B.A.

Ing. MARCELO A. SPINA
Presidente Junta Ejecutiva